



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS se allego escrito a través de mensaje de texto, mediante el cual el demandado autoriza la entrega de los títulos existentes en el presente proceso, a la demandante señora NAIRYN PAOLA CANTILLO. Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
PROVIDENCIA	TERMINACION POR PAGO DE LA OBLIGACION
DEMANDANTE	NAIRYN PAOLA CANTILLO
DEMANDADO	MAXIMILIANO GONZALEZ IGUARAN
RADICACIÓN	444303184001-2022-00031-00

Se arriba por cuenta de uno de los extremos en Litis, escrito mediante mensaje de texto y a través del correo electrónico de este despacho, solicitando sean entregados los depósitos judiciales existentes, a la demandante señora NAIRYN PAOLA CANTILLO y procede el despacho a resolver lo pedido acorde a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, se otea que, la última liquidación del crédito efectuada hasta octubre de 2023 y aprobada en auto del 07 de noviembre de 2023, arrojo un valor de \$906.088,65, en favor de la demandante.

Ahora bien, si actualizamos esta liquidación hasta el mes de enero de 2024, se tiene la siguiente información:

Hasta Octubre de 2023, tenía un saldo de		906.088,65
Cuotas causadas año 2023		
2023-11	320.165	
2023-12	318.580	
Cuotas causadas año 2024		
2024-01	346.412	
Suman con sus intereses		985.157,25
SUBTOTAL CUOTAS ADEUDADAS		1.891.245,90
Menos títulos entregados hasta diciembre de 2023		1.858.168,00
Saldo pendiente de pago		33.077,90

Así las cosas, atendiendo la autorización expresa dada por el demandado y existiendo el título No. 66113 por la suma de \$629.974,41, este despacho ordenará la entrega del depósito judicial a la demandante, como consecuencia de ello, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y finalmente, se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado.

Por último, como la terminación del proceso se originó a raíz de la solicitud de entrega de los depósitos judiciales proveniente del extremo pasivo, se abstendrá el despacho de efectuar condena en costas.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira)

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de alimento de la referencia.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares existentes en el proceso. OFÍCIESE para lo pertinente.

TERCERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren hasta la fecha, a la demandante NAIRYN PAOLA CANTILLO y los que a futuro sean descontados, serán entregados al demandado MAXIMILIANO GONZALEZ IGUARAN conforme a lo que acuerden las partes dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

GRQB